

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**  
 Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**  
 Un año..... 20 ptas  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado.

**Parte Oficial**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
 (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria

Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno Civil.**

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Frandovinez, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de aquella localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos en general.

Burgos 6 de Octubre de 1909.

EL GOBERNADOR,  
 Juan Polanco.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS**

Relación de aspirantes a las escuelas vacantes para su provisión interinamente, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1909 y aprobados por la Junta provincial en la sesión celebrada el 25 del mismo mes, para los efectos prevenidos en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Número.	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	Clase de título que posee.	SERVICIOS		Clase.	Dotación. — Pesetas.	Escuelas para que son propuestos.	OBSERVACIONES			
			En propiedad.	Interinamente.							
1	D.ª Esperanza Garcia Martin....	Elemental.	»	»	2	1 23	Niñas.	312'50	Cardeñadizo.....	»	
2	Benito Tapia.....	Idem.....	»	»	1	11	20	Niños.	312'50	Moradillo de Roa.....	»
3	Obdulia González Martinez....	Revalida elemental	»	»	»	7	13	Mixta.	375	Nebreda.....	»
4	Juan González Martinez.....	Idem.....	»	»	»	7	»	Idem..	375	Huidobro.....	»
5	Felipa Cid Pulgar.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	375	Villasidro.....	»
6	Lorenzo Moratinos Negro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Sustitución.	250	Villaquirán los Infantes.	»
7	Leonor Villahizán Arroyo.....	1.º y 2.º elemental	»	»	»	11	»	Mixta.	»	Peral de Arlanza.....	»
8	Eloy Campo Oteo.....	Idem.....	»	»	»	9	17	Idem..	375	Hornillayuso.....	»
9	Colidio Manuel Pérez.....	1.º elemental..	»	»	»	11	»	Idem..	375	Villalómez.....	»
10	Mauricio de la Iglesia.....	Idem.....	»	»	»	7	29	Idem..	375	Cernégula.....	»
11	Ismael López Calvar.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	375	Castrillo de Riopisuerga.	»
12	Tomás Gutiérrez Alcalde.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	375	Escóbados de Arriba....	»
13	Mauricio Puente Núñez.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	375	Grandival.....	»
14	Simeón Terán Huidobro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	Idem..	375	Temiño.....	»
15	Francisco Martinez.....	Certificado aptitud	»	»	1	6	14	»	»	Adjudicada.....	»

Quedan sin proveerse las Escuelas de Bóveda de la Ribera y Riaño por falta de aspirantes y la de Barrio de Santa Marina por haber sido nombrada Maestra en propiedad en segundas propuestas del concurso de Septiembre de 1908 y haberse posesionado de su cargo. Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el párrafo 4.º del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. Burgos 30 de Septiembre de 1909.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Julián Lacalle y Gómez.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA.**

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 7 de Septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1910 por

contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los Repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1910, procediendo, acto seguido, y sin levantar mano, a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos prepara-

torios deben tener ya ultimados. 2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto. Debo prevenir muy especialmente que al formar los repartos deberán dejar una línea en blanco después de la que ocupe cada contribuyente con el fin de contar con el espacio necesario para las modificaciones que hubieran de hacerse en las liquidaciones si fuese aprobado el proyecto de

ley de 13 de Abril último, que altera radicalmente el régimen tributario para la riqueza territorial.

3.<sup>a</sup> Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.<sup>a</sup> á la 4.<sup>a</sup> y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución por residir aquel en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.<sup>a</sup> Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.<sup>a</sup> El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándoles en la casilla 8.<sup>a</sup>, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100, como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.<sup>a</sup> Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito en cumplimiento de lo dis-

puesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1910, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.<sup>a</sup> Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.<sup>a</sup> Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.<sup>a</sup> No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pue-

blo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

#### *Reglas para justificar el repartimiento.*

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.<sup>o</sup> Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.<sup>o</sup> Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.<sup>o</sup> Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.<sup>o</sup> Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.<sup>o</sup> Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que

se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.<sup>o</sup> Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.<sup>o</sup> Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.<sup>o</sup> Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.<sup>o</sup> Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los demás de 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

#### *Reglas para el reintegro.*

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; sólo sí he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo, hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 5 de Octubre de 1909.—  
El Administrador de Hacienda, P. I. Tomás Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, Solano.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para el año 1910.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.282.572 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo en el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real Decreto de 30 de Agosto y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 de Septiembre último.

1	2	3	4	5	6	7	8		10	11		13	14
							AUMENTOS			BAJAS			
SECCIÓN PRIMERA	Riqueza	Riqueza	Total	Cupo para el	Recargo del	Total	por el	Recargos á	TOTAL.	por indemnizaciones	por el	Total bajas.	Total
distritos cuyo gravamen no ha de ser el 15/50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	rústica y colonial.	pecuaria.	riqueza rústica, colonia y pecuaria.	tesoro al 100 por 100 de gravamen, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, etc.	16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	cupos y recargos.	por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reportes anteriores.	—	á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	—	Líquido repartido.
ESTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	114	»	2035	»	»	»	2035
Arados de Moneo.....	10522	3416	13938	2161	346	2507	383	»	2890	»	»	»	2890
Arable.....	19860	1359	21219	3289	526	3815	254	»	4069	»	»	»	4069
Araya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	196	»	4211	1642'83	»	1642'83	2568'17
Aranda de Duero.....	241670	12088	253758	39332	6293	45625	2842	»	48467	»	»	»	48467
Arzuza de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	146	»	2631	»	»	»	2631
Arzillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	282	»	4850	»	»	»	4850
Atanzón.....	15807	3713	19520	3026	484	3510	334	»	3844	»	»	»	3844
Atapuerca.....	27862	1398'75	29260'75	4535	726	5261	328	»	5589	860'93	»	860'93	4728'07
Atarés de Esgueva.....	14758	1237	15995	2479	397	2876	174	»	3050	»	»	»	3050
Atarés del Rudrón.....	3727	472	4199	651	104	755	44	»	799	»	»	»	799
Atarés de Herreros.....	10007	7031	17038	2641	422	3063	118	»	3181	»	»	»	3181
Atarés de Bureba (Los)..	17324	605	17929	2779	445	3224	204	»	3428	»	»	»	3428
Atarés de Villadiego....	9425	764	10189	1579	253	1832	126	»	1958	»	»	»	1958
Atarés de Villadiego....	12688	838	13526	2097	336	2433	153	»	2586	»	»	»	2586
Atarés de Roa.....	15983	1017	17000	2635	422	3057	298	141'94	3496'94	»	»	»	3496'94
Atarés de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	212	»	3703	»	»	»	3703
Atarés de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	284	»	4359	»	»	»	4359
Atarés de Roa.....	5475	348	5823	903	144	1047	64	»	1111	»	»	»	1111
Atarés de Roa.....	17098	1574	18672	2895	463	3358	201	»	3559	883'39	»	883'39	2675'61
Atarés de Burgos.....	208764	10606	219370	34002	5440	39442	5409	»	44851	»	»	»	44851
Atarés de Bureba.....	38969	1368	40337	6252	1001	7253	458	»	7711	»	»	»	7711
Atarés de Aranda.....	35451	2758	38209	5922	948	6870	417	»	7287	»	»	»	7287
Atarés de Ampolara.....	5533	2033	7566	1173	187	1360	65	»	1425	»	»	»	1425
Atarés de Atarés.....	6749	662	7411	1149	184	1333	79	»	1412	»	»	»	1412
Atarés de Bureba.....	10351	3221	13572	2103	336	2439	123	»	2562	»	»	»	2562
Atarés de Ardenuela-Riopico....	14237	3013	17250	2674	428	3102	180	»	3282	2206'75	»	2206'75	1075'25
Atarés de Ardenuela-Riopico....	10839	1050	11889	1843	295	2138	127	»	2265	»	»	»	2265
Atarés de Ascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769	123	892	38	»	930	»	»	»	930
Atarés de Astildelgado.....	13912	618	14530	2252	360	2612	164	»	2776	»	»	»	2776
Atarés de Peones.....	14571	2054	16625	2577	412	2989	171	»	3160	»	»	»	3160
Atarés de Astrillo de la Reina....	16989	7525	24514	3800	608	4408	200	»	4608	»	»	»	4608
Atarés de Astrillo-Matajudios....	»	2909	2909	451	72	523	18	»	541	»	»	»	541
Atarés de Astrovado.....	8322	2249	10571	1639	262	1901	98	»	1999	»	»	»	1999
Atarés de Ayuela.....	14870	2601	17471	2708	433	3141	175	»	3316	»	»	»	3316
Atarés de Ayuela.....	23275	2637	25912	4016	643	4659	687	»	5346	»	»	»	5346
Atarés de Ayuela.....	7553	664	8217	1274	203	1477	89	»	1566	»	»	»	1566
Atarés de Bureba.....	30206	862	31068	4816	771	5587	355	»	5942	»	»	»	5942
Atarés de Bureba-Cardiel.....	14126	404	14530	2252	360	2612	166	»	2778	»	»	»	2778
Atarés de Bureba.....	6662	1183	7845	1216	194	1410	78	»	1488	»	»	»	1488
Atarés de Bureba.....	16799	2015	18814	2916	467	3383	198	»	3581	2343'47	»	2343'47	1237'53
Atarés de Cardiel.....	101239	5350	106589	16521	2643	19164	1190	»	20354	»	»	»	20354
Atarés de Cardiel.....	8357	5360	13717	2126	340	2466	98	»	2564	»	»	»	2564
Atarés de Cardiel.....	21881	468	22349	3464	554	4018	406	»	4424	»	»	»	4424
Atarés de Cardiel.....	4561	2224	6785	1052	168	1220	54	»	1274	»	»	»	1274
Atarés de Cardiel.....	35870	2341	38211	5923	948	6871	908	»	7779	»	»	»	7779
Atarés de Cardiel.....	11054	1271	12325	1910	306	2216	130	»	2346	»	»	»	2346
Atarés de Cardiel.....	14837	2764	17601	2728	437	3165	174	»	3339	»	»	»	3339
Atarés de Cardiel.....	45594	4465	50059	7759	1241	9000	686	»	9686	»	»	»	9686
Atarés de Cardiel.....	92365	11198	103563	16052	2568	18620	1123	»	19743	1617'46	»	1617'46	18125'54
Atarés de Cardiel.....	26292	2487	28779	4461	714	5175	309	»	5484	»	»	»	5484
Atarés de Cardiel.....	13374	2050	15424	2391	383	2774	157	»	2931	»	»	»	2931
Atarés de Cardiel.....	6281	3380	9661	1498	240	1738	74	»	1812	»	»	»	1812
Atarés de Cardiel.....	6690	913	7603	1178	188	1366	79	»	1445	»	»	»	1445
Atarés de Cardiel.....	27574	2433	30007	4651	744	5395	357	»	5752	2227'02	»	2227'02	3524'98
Atarés de Cardiel.....	4559	955	5514	855	137	992	58	»	1050	»	»	»	1050
Atarés de Cardiel.....	7963	1915	9878	1531	245	1776	94	»	1870	»	»	»	1870
Atarés de Cardiel.....	70206	1271	71477	11078	1772	12850	826	»	13676	»	»	»	13676
Atarés de Cardiel.....	8153	627	8780	1361	218	1579	96	»	1675	»	»	»	1675
Atarés de Cardiel.....	13665	1856	15521	2406	385	2791	161	»	2952	»	»	»	2952
Atarés de Cardiel.....	18228	265	18493	2866	459	3325	214	»	3539	»	»	»	3539
Atarés de Cardiel.....	3911	888	4799	744	119	863	46	»	909	»	»	»	909
Atarés de Cardiel.....	19465	3534	22999	3565	570	4135	229	»	4364	»	»	»	4364
Atarés de Cardiel.....	13971	2103	16074	2491	399	2890	164	»	3054	»	»	»	3054
Atarés de Cardiel.....	17491	1876	19367	3002	480	3482	206	»	3688	»	»	»	3688
Atarés de Cardiel.....	4638	788'33	5426'33	841	135	976	55	»	1031	»	»	»	1031
Atarés de Cardiel.....	14297	3996	18293	2835	454	3289	168	»	3457	»	»	»	3457
Atarés de Cardiel.....	14963	1761	16724	2592	415	3007	176	»	3183	»	»	»	3183
Atarés de Cardiel.....	11926	2482	14408	2233	357	2590	140	»	2730	»	»	»	2730
Atarés de Cardiel.....	18465	3628	22093	3424	548	3972	217	»	4189	»	»	»	4189
Atarés de Cardiel.....	6530	701	7231	1121	179	1300	79	»	1379	»	»	»	1379
Atarés de Cardiel.....	9578	1015	10593	1642	263	1905	113	»	2018	»	»	»	2018
Atarés de Cardiel.....	80057	1158	81215	12588	2014	14602	2616	»	17218	»	»	»	17218
Atarés de Cardiel.....	15462	4183	19645	3045	487	3532	188	»	3720	»	»	»	3720

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	236	1709	99	»	1808	647	»	647	1161
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4215	674	4889	289	»	5178	3814'55	»	3814'55	1363'45
Susinos del Páramo.....	9266	567	9833	1524	244	1768	109	»	1877	»	»	»	1877
Tablada del Rudrón.....	6528	874	7402	1147	183	1330	77	»	1407	»	»	»	1407
Tapia.....	9966	1874	11840	1835	294	2129	119	»	2248	»	»	»	2248
Tardajos.....	36307	2506	38813	6016	963	6979	427	»	7406	»	»	»	7406
Terminón.....	5524	417	5941	921	147	1038	65	»	1133	»	»	»	1133
Tublila del Lago.....	9247	2808	12055	1869	299	2168	109	»	2277	»	»	»	2277
Valcavado de Roa.....	14410	1563'38	15973'38	2475	396	2871	490	»	3361	»	»	»	3361
Vallarta de Bureba.....	20975	2968	23943	3711	594	4305	247	»	4552	»	»	»	4552
Valle de Valdelucio.....	31117	20882	51999	8060	1290	9350	444	»	9794	»	»	»	9794
Valle de Zamanzas.....	12651	2051'50	14702'50	2279	364	2643	149	»	2792	»	»	»	2792
Valluércanes.....	31378	541	36792	5703	913	6616	590	»	7206	»	»	»	7206
Vileña.....	9857	534	10391	1611	258	1869	116	»	1985	»	»	»	1985
Villadiego.....	40375	3542	43917	6807	1089	7896	536	»	8432	»	»	»	8432
Villalb.ª junto á Burgos..	11285	1183	12468	1933	309	2242	132	»	2374	»	»	»	2374
Villalbilla de Villadiego..	13450	1170	14620	2266	363	2629	235	»	2864	»	»	»	2864
Villalbos.....	3694	333	4027	624	100	724	43	»	767	»	»	»	767
Villamartin Villadiego..	9273	3024	12297	1906	305	2211	121	»	2332	»	»	»	2332
Villamayor de Treviño..	13754	1755	15509	2404	384	2788	167	»	2955	2131'87	»	2131'87	823'13
Villanueva de Gumiel..	8865 48	1969'50	10834'98	1679	269	1948	104	»	2052	»	»	»	2052
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	184	29	213	»	»	213	»	»	»	213
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	327	2372	142	»	2514	»	»	»	2514
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2377	380	2757	142	»	2899	»	»	»	2899
Villayuda.....	7029	745	7774	1205	193	1398	115	»	1513	»	»	»	1513
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1862	298	2160	95	»	2255	»	»	»	2255
Villovela de Esgueva...	18467	3863	22330	3461	554	4015	217	»	4232	»	»	»	4232
Zumel.....	7341	432	7773	1205	193	1398	86	»	1484	417'97	»	417'97	1066'03
Bascuñelos (agregado del Valle Tobalina)	3276	1003	4279	663	106	769	38	»	807	»	»	»	807
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.....	33417	3343	36760	5698	911	6609	393	»	7002	»	»	»	7002
Barruso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	23377	1324	24701	3829	612	4441	274	»	4715	»	»	»	4715
<b>Total.....</b>	<b>2247560'48</b>	<b>264998'46</b>	<b>2502558'94</b>	<b>389446</b>	<b>62311</b>	<b>451757</b>	<b>33813</b>	<b>141'94</b>	<b>485711'94</b>	<b>18793'24</b>	<b>»</b>	<b>18793'24</b>	<b>466918'70</b>

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Adolfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil á instancia de D. Mariano Campos Hurtado, de esta vecindad, contra Juan Blanco Sacristan, por sí y como representante en concepto de tutor de Cesárea Blanco; Gabriela González y González en representación de su hijo menor Gabino Blanco, y Joaquín Blanco Sacristán por sí, todos vecinos de esta población á excepción del Joaquín, que lo es de Ortuella (Bilbao) sobre pago de once fanegas de centeno ó su equivalente en metálico, á que fueron condenados éstos, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el 26 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia de su finada madre D.ª Inocencia Sacristán:

La tercera parte de toda una casa con su tercera parte de corral y huerto, en una sita en esta población y su calle de Carquemada, número 44, de un piso y desván, las otras dos terceras partes corresponden en proindiviso con los hermanos de Inocencia Sacristan, tasada en 291 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción, al pago del Hornillo, de tres cuartas, centenal, tasada en 125 pesetas.

La tercera parte de un huerto, en la Calleja de los Huertos, que también llaman de Pedrote, de ocho celemines, por hacer todo él vein-

ticuatro, trival y centenal, y las otras dos terceras partes corresponden á los herederos de la finada Inocencia Sacristán, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe del valor de las fincas objeto de la subasta, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales, no habiendo suplido la falta de titulación de las expresadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Octubre de 1909.—Adolfo Benito.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villorobe.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, vinagre, aguardiente y sal que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la sala consistorial los días 24 y 27 de corriente mes, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndolo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Villorobe 3 de Octubre de 1909.  
—El Alcalde, Jerónimo María.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arroyal para los días 23 y 30, á las

tres, respecto de vinos y aguardientes.

### Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado la primera subasta celebrada el día 6 de Septiembre próximo pasado para contratar por un año, con prórroga de dos meses si así conviniera á los intereses del Estado, la manteca de cerdo necesaria para el consumo de este Establecimiento, por el presente se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Dirección á las diez del día 16 de Noviembre, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles y precios límites que á continuación se citan, que son los mismos que han regido en la subasta anterior.

### Cantidad calculada de consumo y precio límite.

Setecientos setenta kilogramos de manteca de cerdo al precio límite de dos pesetas, debiendo depositarse 77 para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 5 de Octubre de 1909.—El Director, Rafael Mira.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precio límite para el sumi-

nistro al Hospital militar de esta plaza de la manteca de cerdo, se comprometo á facilitarla al precio siguiente:

Por cada kilogramo de manteca de cerdo, tantas pesetas (en letra,

### Distrito forestal de Burgos.

Por error material se publicaron en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 214 de 21 de Septiembre último, las roturaciones solicitadas por los pueblos Villanueva de Carazo y Salas de los Infantes, en los montes «Dehesa» y «Santa Cecilia» respectivamente, cuyas roturaciones aun no han sido aprobadas por la Superioridad; y en tal concepto quedan anulados dichos disfrutes hasta que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio resuelva lo que estime oportuno.

Burgos 2 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. E., Antonio G. Rico.

## Anuncios Particulares

En el día 1.º del corriente mes desapareció del pueblo de Ciadoncha, sobre las once de la mañana, una vaca del ganado de dicho pueblo y tiene las señas siguientes: pelo rojo, de tres años, criando, alzada cinco cuartas, cornamenta pequeña y tiene un lunar grande que la cubre toda la tripa, atiende por el nombre de Madrileña. Su dueño Cirilo Olmos Madrid, vecino de Villodrigo. El que la haya recogido se servirá dar aviso al Alcalde de este último pueblo.